

Constancia secretarial: Veinticinco (25) de enero de 2024, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada de la entidad demandante, solicitando la terminación del proceso de las cuotas en mora; que se levanten las medidas cautelares.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de enero de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Gloria Patricia Giraldo Morales, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00694-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago en virtud que la demandada cubrió las cuotas en mora, quedando al día hasta el 15 de diciembre de 2023.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago de las cuotas hasta la fecha descrita inclusive, ordenando levantar la medida cautelar, y sin condenar en costas.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Gloria Patricia Giraldo Morales, por pago de las cuotas en mora hasta el 15 de DICIEMBRE de 2023 inclusive; quedando vigente la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida que recae sobre el bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-185914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales de propiedad de Gloria Patricia Giraldo Morales. Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1975 de fecha 30 de octubre de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin devolución de anexos, por tratarse de una demanda presentada de manera digital, y los documentos que sirvieron de base se encuentran en poder de la entidad demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538585c8a6d00b8d707fbbcbbe3fe7bece40c223490cafe4cf482d2e88b0aae1**

Documento generado en 25/01/2024 03:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>